



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Resolución Directoral

Nº 0008 -2019-MEM/DGAAE

Lima, 27 FEB. 2019

Vistos, el Registro N° 2903726 del 26 de febrero de 2019, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGER) mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"; y, el Informe N° 0029 -2019-MEM/DGAAE-DGAE del 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:



Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde, la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la institución jurídica del desistimiento, señalando, entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, ii) se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) se aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, al respecto, de acuerdo a lo expuesto por la DGER, se deja constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"; por lo que, cumple con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Además, es preciso indicar que en el expediente obra copia de la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM del 19 de enero de 2017, a través del cual se designó al señor Hugo Alberto Sulca Sulca en el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; de ese modo, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 0029 -2019-MEM/DGAAE-DGAE del 27 de febrero de 2019, se concluyó que el desistimiento formulado mediante Registro N° 2903726 del 26 de febrero de 2019, ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la DGER del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"; y, declarar



la conclusión del mismo, sin perjuicio que la DGER presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali*", iniciado mediante Registro N° 2900529 del 12 de febrero de 2019; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° **0029**-2019-MEM/DGAAE-DGAE del **27** de febrero de 2019 el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

  
Ing. Juan Orlando Cossio Williams  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME N° 0029 -2019-MEM/DGAAE-DGAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”, presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas

**Referencias** : Registro N° 2900529  
(2903726)

**Fecha** : **27 FEB. 2019**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Registro N° 2900529 del 12 de febrero de 2019, la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, la DGER) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MEM, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali” (en adelante, Proyecto) para su respectiva evaluación.
2. Con Registro N° 2903726 del 26 de febrero de 2019, la DGER presentó ante la DGAAE, el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto.

**II. ANÁLISIS**

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde, la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
4. En ese sentido, el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, regula la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el cual indica lo siguiente:

**“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

5. En el presente caso, mediante Registro N° 2903726 del 26 de febrero de 2019, la DGER manifestó lo siguiente:

*“(…) comunicarle mediante el presente el desistimiento de mi petición del procedimiento de evaluación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de electrificación rural denominado “Ampliación de la electrificación rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali”*

6. De acuerdo a lo expuesto por la DGER, se deja constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto; por lo que, cumple con lo previsto en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444. Además, es preciso indicar que en el expediente obra copia de la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM del 19 de enero de 2017, a través del cual se designó al señor Hugo Alberto Sulca Sulca en el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; de ese modo, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

7. En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la DGER y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali” iniciado mediante Registro N° 2900529 del 12 de febrero de 2019, sin perjuicio que la DGER presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la Electrificación Rural en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali” presentado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, cumple con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que la DGER presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad, a efectos de que, de considerarlo conforme, emita la Resolución Directoral correspondiente.





PERÚ

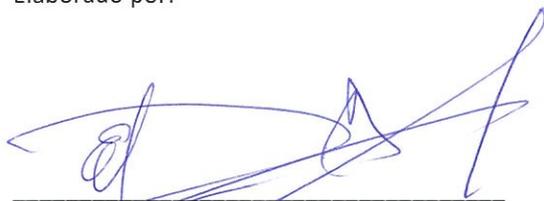
Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Elaborado por:



---

**Abog. Elmer Durán Chávez**  
CAL N° 22954

Revisado por:



---

**Blga. Gina Angela Castillo Peñaloza**  
Directora (e) de Gestión Ambiental de Electricidad

